

# ORDENANZA Nº 12538

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA  
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

## **ORDENANZA**

**Art. 1º:** Declárase de interés público y cultural la actividad del vendedor de diarios y revistas en la jurisdicción de la Municipalidad de Santa Fe.

**Art. 2º:** Los vendedores de diarios y revistas regidos por la Ordenanza Nº 8.803/85, podrán brindar en los escaparates las prestaciones a la comunidad autorizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

**Art. 3º:** Modifícase el artículo 2º de la Ordenanza Nº 8.803, que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 2º:** Requisitos para la instalación de escaparates: los interesados en obtener permiso para la instalación de kioscos a los fines de la venta de diarios y revistas en la vía pública, deberán cumplimentar los siguientes recaudos:

- a) Reunir los extremos requeridos según las prescripciones del Decreto Nº 24.095/45 (Ley 12.921) y la Resolución Nº 967/77 del Ministerio de Trabajo de la Nación.
- b) Indicar el lugar en la vía pública que desea ocupar de acuerdo a las disposiciones municipales vigentes.
- c) Exhibir el documento de identidad, acompañando a la vez de dos fotografías de 4 cm. por 4 cm. y demás datos identificatorios.
- d) Libreta de sanidad otorgada por la repartición competente.
- e) Nombre y apellido, número de documento y demás datos de identificación personal del ayudante destinado a atender conjuntamente con el

ORDENANZA Nº **12538**

peticionante el escaparate. Deberá también adjuntar dos fotografías de esta persona.

- f) No dedicarse simultáneamente a la venta de otros artículos no autorizados por la presente Ordenanza.

No podrán obtener permiso para la ocupación de la vía pública con escaparates destinados a la venta de diarios y revistas quienes fuesen titulares de otros kioscos. Queda prohibida la venta de otros artículos que no sean diarios, revistas, afines de la industrias periodísticas, publicidad para medios gráficos y digitales de comunicación, libros, tarjetas de telefonías, de colectivos o similares, mapas, tickets de colectivos de mediana y larga distancia y tickets para espectáculos públicos. Es obligatorio que cada parada mantenga la atención al público por un tiempo mínimo de cuatro (4) horas y deberá conservar en forma higiénica el local, bajo apercibimiento de serle cancelado el permiso correspondiente”.

**Art. 4º:** Autorízase a los vendedores de diarios y revistas regidos por la Ordenanza Nº 8.803/85, a realizar cobro de servicios por medios de posnet, quedando prohibida la cobranza referida en el presente artículo, en dinero efectivo. Este servicio solo podrá ser prestado en los escaparates debidamente autorizados para la venta de diarios y revistas según Ordenanza Nº 8.803/85.

**Art. 5º:** Autorízase a los vendedores de diarios y revistas regidos por la Ordenanza Nº 8.803/85, a la recepción y entrega de boletas de servicios de empresas, provinciales, municipales y/o privadas, así como también folletería de información turística y cultural.



# ORDENANZA N° 12538

**Art. 6°:** Sustitúyase el artículo 17° de la Ordenanza N° 8.803/85 por el siguiente:

“Art. 17°: Los vendedores de diarios y revistas regidos por la presente Ordenanza podrán destinar en los escaparates un espacio para la explotación de publicidad en la parte posterior y en las que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, reservándose éste, el cincuenta por ciento (50%) del espacio total para información de interés público de la comunidad. En ninguno de los supuestos del presente artículo se permitirá la publicidad política de carácter proselitista”.

**Art. 7°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**SALA DE SESIONES, 23 de agosto de 2018.-**

**Presidente: Sr. Sebastián Atilio Alberto Pignata**  
**Secretario Legislativo: Abog. Mariano Manuel Bär**